



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA**

**Juez:** *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

**Bogotá D.C.**, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

|                          |   |
|--------------------------|---|
| <b>Medio de control:</b> | <b>Reparación Directa</b>                               |
| <b>Radicación:</b>       | <b>110013336038201500131-00</b>                         |
| <b>Demandante:</b>       | <b>José Fernando Beltrán Beltrán</b>                    |
| <b>Demandado:</b>        | <b>Nación – Ministerio de Defensa– Policía Nacional</b> |
| <b>Asunto:</b>           | <b>Resuelve Recursos</b>                                |

El Despacho decide sobre el recurso de reposición y el subsidiario de apelación interpuestos por el apoderado judicial de la parte actora en contra de la liquidación de costas efectuada por la secretaria el 31 de enero de 2023<sup>1</sup>.

**ANTECEDENTES:**

El día 16 de diciembre de 2022<sup>2</sup> se dictó auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el superior en providencia del 21 de abril de 2022<sup>3</sup>, por medio de la cual confirmó la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 29 de noviembre de 2019<sup>4</sup>. Es por ello que, el 31 de enero de 2023 la secretaria del juzgado realizó la liquidación de costas del proceso de la referencia.

Con escrito del 6 de febrero de 2023, remitido por correo electrónico, el apoderado judicial de los demandantes interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra dicha liquidación; además, solicitó la suspensión del proceso hasta tanto la Corte Constitucional “*se pronuncie sobre las graves irregularidades presentadas en el trámite de la presente demanda y la violación del DEBIDO PROCESO, según Acción de Tutela presentada para el fin.*”.

**CONSIDERACIONES**

En cuanto a la discusión suscitada con los recursos presentados por la parte actora resulta necesario recordar que el numeral 5° del artículo 366 del CGP dispone: “**La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.**” (Negrillas del Despacho).

Así las cosas, es claro que los recursos formulados por el mandatario judicial de los demandantes son improcedentes, pues se dirigen contra una actuación secretarial, pero no contra el auto que apruebe la liquidación de costas. Es decir, que los recursos se formularon de manera prematura, ignorando incluso que los recursos ordinarios establecidos en el CPACA se concibieron para cuestionar las decisiones que en sus providencias asumen los jueces administrativos.

Ahora, como la liquidación de costas se elaboró tomando en cuenta las agencias en derecho fijadas en primera y segunda instancia, el juzgado le impartirá aprobación.

Por otra parte, el abogado de la parte actora solicita se decrete la suspensión de este proceso mientras la Corte Constitucional decide una tutela por ellos instaurada contra las sentencias aquí expedidas. Al respecto el Despacho responde que no se acogerá lo pedido, dado que no se invoca ninguna causal legal para ello, e igualmente porque en

<sup>1</sup> Ver documento digital “08.- 31-01-2023 LIQUIDACIÓN DE COSTAS JUDICIALES”

<sup>2</sup> Ver documento digital “06.- 16-12-2022 AUTO OBEDECE SUPERIOR”

<sup>3</sup> Ver documento digital “04.- 03-10-2022 PIEZAS PROCESALES TAC -

47\_110013336038201500131021SENTENCIA20220421152133\_TCDescargaTotalItem133092976572336863”

<sup>4</sup> Folios 579 a 582 C. 8.

el evento que esa Alta Corte expida un fallo dejando sin efectos las sentencias proferidas en el expediente de la referencia, se obedecerá y cumplirá por lo que así disponga esa corporación judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

### RESUELVE

**PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTES** los recursos de reposición y de apelación formulados por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado 31 de enero de 2023.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas.

**TERCERO: NEGAR** la suspensión del proceso, solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE**  
**Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

DMVS

| Correo Electrónicos  |
|--|
| Demandante: <a href="mailto:jferbeltran1@hotmail.com">jferbeltran1@hotmail.com</a> ;   |
| Demandadas: <a href="mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co">notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co</a> ;<br><a href="mailto:notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co">notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co</a> ; <a href="mailto:Jefferson.vallejo4675@correo.policia.gov.co">Jefferson.vallejo4675@correo.policia.gov.co</a> ;<br><a href="mailto:decun_notificacion@policia.gov.co">decun_notificacion@policia.gov.co</a> ; <a href="mailto:wilman.centeno@correo.policia.gov.co">wilman.centeno@correo.policia.gov.co</a> ;<br><a href="mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co">notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co</a> ; |
| Ministerio Público: <a href="mailto:mferreira@procuraduria.gov.co">mferreira@procuraduria.gov.co</a> ;   |

Firmado Por:  
Henry Asdrubal Corredor Villate  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
038  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **411237806da5cc2c4e3b9f7779d94554c2b1762ba55f442a36c200e954a3899c**

Documento generado en 23/05/2023 03:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>